

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular. ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00200-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO:BRAD KENER GIACOMETTO ORTIZ.

DECISIÓN REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla,11/Diciembre/ de 2023.

Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A con apoderado judicial contra BRAD KENER GIACOMETTO ORTIZ radicado bajo el Nº 080013153016-2023-00200-00; informándole, que al revisar el expediente digital, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto mandamiento de pago a la parte demandada.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ONCE (11) DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante NO ha realizado la diligencia de notificación del auto adiado once (11) del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés(2023) que libró mandamiento de pago contra BRAD KENER GIACOMETTO ORTIZ, dentro del proceso de la referencia adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: "1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas".

Con lo anteriormente manifestado, se requerirá a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que cumpla con la carga procesal de la notificación a que se hace referencia en líneas anteriores, allegando con destino al expediente digital la constancia de confirmación de lectura del correo electrónico o acuse de recibido del mismo., para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderado para que notifique el auto adiado once (11) del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés(2023) que libro mandamiento de pago contra BRAD KENER GIACOMETTO ORTIZ, dentro del proceso de la referencia adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A, tal como se indicó en el numeral 2° del precitado proveído, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta(30) días, de que trata el artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, **so pena declarar el desistimiento tácito.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular. ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co. BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00200-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO:BRAD KENER GIACOMETTO ORTIZ.

DECISIÓN REQUERIMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

- Hold

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA. La Juez.